

## **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE ANSYS A LA COMPAÑÍA ANSYS IBERIA S.L.U A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN CONVOCATORIA DE LICITACIÓN**

El objeto del presente informe es justificar la contratación por parte de la Fundación CENER (en lo sucesivo, “**CENER**”) a ANSYS IBERIA S.L.U, compañía con sede en el Paseo de la Castellana, número 81 Planta 9, 28046 (Madrid) y con CIF ESB86119138, del mantenimiento y soporte técnico del software denominado Ansys CFD Enterprise y Ansys Mechanical CFD (en adelante, el “**Software**”). La contratación de ANSYS IBERIA S.L.U se ha efectuado mediante un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación por las razones que se expresan en el presente documento.

### **I. ANTECEDENTES.**

La Fundación CENER (en adelante “**CENER**”) es un centro tecnológico nacional dedicado a la investigación, experimentación, desarrollo y fomento de las energías renovables en España. CENER es una fundación privada constituida conforme a las disposiciones de la *Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra*, perteneciente al sector público como consecuencia de la composición de su dotación fundacional y del patronato del que forman parte el Gobierno de Navarra y la Administración General del Estado, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra con el nº 115. Por ello, esta fundación se encuentra dentro del ámbito de aplicación la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (En adelante “**LFCP**”).

### **II. JUSTIFICACIÓN**

Ansys es un software de simulación de elementos finitos y dinámica de sólidos que permite analizar, resolver problemas complejos y con el que se puede simular el comportamiento de un sistema en condiciones extremas. Una de las principales ventajas de este software es su capacidad para simular una gran variedad de fenómenos físicos, como la mecánica estructural, la termodinámica, la dinámica de fluidos, el electromagnetismo y la acústica. Esto permite analizar el comportamiento de un sistema completo en lugar de tener que realizar varias simulaciones individuales con diferentes programas. Además, Ansys ofrece una gran variedad de herramientas de modelado lo que permite crear modelos precisos y detallados de sus sistemas. Estas herramientas incluyen elementos finitos, elementos de malla libre, elementos de malla de volumen y elementos de malla de superficie, así como herramientas de meshing automatizadas.

CENER dispone de dos (2) licencias del software Ansys CFD Enterprise y una (1) del software Ansys Mechanical CFD, en propiedad, que fueron adquiridas mediante licencias perpetuas otorgadas por su desarrollador y titular de los derechos de propiedad intelectual, la mercantil ANSYS IBERIA S.L.U.

Este software es una herramienta con las que los diferentes departamentos de CENER llevan a cabo sus labores de investigación. Por otro lado, el software de Ansys es ampliamente reconocido en la industria, y los resultados derivados de su uso son aceptados por los clientes de CENER, siendo esa aceptación un elemento crucial para garantizar la confianza y credibilidad en las operaciones de CENER.

Adicionalmente, hay que poner de manifiesto que en la actualidad existen proyectos de investigación, para cuya ejecución resulta del todo necesario continuar empleando dicho Software, por lo que su correcto funcionamiento, actualización y seguridad resultan críticos para la continuidad operativa de la organización.

La contratación del mantenimiento y soporte técnico al titular del Software permite garantizar el acceso a las siguientes prestaciones, consideradas indispensables para poder seguir haciendo uso del mismo:

- a) Actualizaciones y nuevas versiones: Incorporación de mejoras funcionales; compatibilidad con nuevas plataformas, sistemas operativos o infraestructuras tecnológicas; y optimización del rendimiento.
- b) Parches y actualizaciones de seguridad: Corrección de vulnerabilidades detectadas; refuerzo de la protección frente a ciberamenazas; y mitigación de riesgos operativos derivados de software desactualizado.
- c) Soporte técnico especializado: Resolución de incidencias mediante personal cualificado; diagnóstico avanzado de errores; asistencia remota o presencial por parte de técnicos certificados; y asistencia en la integración con otros sistemas corporativos.

La contratación del mantenimiento y el soporte técnico a ANSYS IBERIA S.L.U., garantiza la continuidad del empleo del Software, evitando su obsolescencia.

La ausencia de un contrato de mantenimiento con el licenciente original podría generar riesgos tales como un incremento de vulnerabilidades de seguridad, la pérdida de compatibilidad con sistemas internos o de terceros, la imposibilidad de resolver incidencias críticas y riesgos de interrupción del servicio con impacto en la actividad empresarial de CENER.

A la vista de lo expuesto, se hace necesario contratar el mantenimiento y soporte técnico del Software a ANSYS IBERIA S.L.U., ya que es la empresa titular y licenciente original del Software del que CENER es propietaria, siendo la única empresa que dispone del conocimiento técnico especializado sobre la arquitectura interna del software y de la capacidad para llevar a cabo desarrollos evolutivos, correctivos y adaptativos.

A mayor abundamiento, interesa destacar que el Software está protegido por derechos exclusivos de propiedad intelectual que pertenecen a ANSYS IBERIA S.L.U., y por ello es la única que puede intervenir en el Software sin vulnerar la normativa aplicable, por lo que cualquier intervención por terceros no autorizados podría constituir una infracción de derechos de propiedad intelectual y generar riesgos legales y operativos.

En este orden de cosas, interesa traer a colación el art. 75.1.c) de la LFCP que contempla la posibilidad de utilizar un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación *“Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato solo pueda ser ejecutado por una empresa o profesional determinados.”*

Esta posibilidad está también prevista tanto en el artículo 32.2.b) iii) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública como en el artículo 168.a.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Son numerosos los pronunciamientos de la Junta de Contratación Administrativa admitiendo el empleo de un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación por razones de exclusividad técnica que abocan al órgano contratante a encomendar el objeto del contrato a un único empresario y que sea innecesaria la licitación del contrato, ya que no existe posibilidad de promover la concurrencia. Por su evidente paralelismo con el supuesto que nos ocupa, pasamos a reproducir a continuación el Informe 2/2016, de 6 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente) que dispone lo siguiente:

*“El artículo 170 d del TRLCSP habilita la utilización del procedimiento negociado sin publicidad “cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”. Esta causa tiene su origen en el derecho comunitario en materia de contratación pública, en concreto, en el artículo 31.1 b de la Directiva 2004/18/CE y en el artículo 32.2 b de la Directiva 2014/24/UE –que mantiene la previsión y la regula con más concreción.*

*De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (de ahora en adelante, TJUE) este supuesto de utilización del procedimiento negociado debe ser objeto de una interpretación estricta y, en todo caso, su aplicación está sujeta a dos requisitos acumulativos, por una parte, que existan razones técnicas, artísticas o de derechos de exclusividad y, por otra parte, que estas razones hagan “absolutamente necesaria” la adjudicación del contrato a una empresa determinada.*

*La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado también se ha pronunciado respecto de esta causa habilitante de utilización del procedimiento negociado, entre otros, en el Informe 11/04, de 7 de junio, en el cual indica que el precepto que la prevé “no se refiere a la mera conveniencia u oportunidad” de adjudicar el contrato directamente a un empresario sino que, tajantemente, dispone que procederá*



*cuando “sólo se pueda encomendar a un único empresario”; y en el Informe 52/06, de 11 de diciembre, en el cual señala que lo decisivo es que exista un único empresario a quien pueda encomendarse la ejecución del contrato, “siendo motivo indirecto y remoto que eso sea debido a su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva”.*

*Por lo tanto, la circunstancia esencial para aplicar el procedimiento negociado por la causa del artículo 170 d del TRLCSP es que objetivamente exista una única empresa o profesional capacitado para realizar la prestación objeto del contrato, ya sea por una razón técnica, artística o de derechos de exclusiva, de manera que sea innecesaria la licitación del contrato, ya que no existe posibilidad de promover la concurrencia.*

*(...)*

*En relación con este supuesto de utilización del procedimiento negociado sin publicidad, hay que tener en cuenta también que el considerando 50 de la Directiva 2014/24/UE establece que, por sus efectos perjudiciales sobre la competencia, se tiene que utilizar únicamente en circunstancias muy excepcionales; que las excepciones se tienen que limitar a los casos en que la publicación no sea posible, dado que “no generaría más competencia o mejores resultados de contratación, por ejemplo, porque objetivamente haya un operador económico que pueda ejecutar el contrato”; y que este es el caso de las obras de arte en las que la identidad del artista determina intrínsecamente el valor y el carácter únicos del mismo objeto artístico. Asimismo, determina que la exclusividad también puede surgir por otros motivos, pero que “únicamente las situaciones de exclusividad objetiva pueden justificar el recurso al procedimiento negociado sin publicación”, y siempre que “no haya sido creada por el propio poder adjudicador con vistas al futuro procedimiento de contratación”; y que “los poderes adjudicadores que se acojan a esta excepción deben motivar por qué no existen otras alternativas, como por ejemplo la utilización de otros canales de distribución, incluso fuera del Estado miembro del poder adjudicador, o la toma en consideración de obras, suministros o servicios comparables desde el punto de vista funcional”*

*Además, este considerando 50 especifica que cuando la situación de exclusividad sea por razones técnicas, se tienen que definir y justificar rigurosamente para cada caso particular; que entre estas razones “hay que citar la práctica imposibilidad técnica que otro operador económico alcance los resultados necesarios, o la necesidad de utilizar conocimientos técnicos, herramientas o medios específicos que sólo estén a la disposición de un único operador económico”, y que “pueden derivarse razones técnicas de los requisitos específicos en materia de interoperabilidad o de seguridad que deban cumplirse con el fin de garantizar la idoneidad de las obras, suministros o servicios que vayan a contratarse”.*

Por su parte, el pronunciamiento de la Junta de Contratación Administrativa en su informe de 30 de octubre de 2006 pone de manifiesto que:

*“La única cuestión que se plantea en el presente expediente consiste en realizar una adecuada interpretación de la causa de utilización del procedimiento negociado cuando solo exista un contratista que pueda realizar el objeto del contrato, dado que si esto es así carece de sentido convocar una concurrencia imposible de producirse.*

*Con similar formula los artículos 141 b), 182 b) y 210 b) admiten la utilización del procedimiento negociado sin publicidad cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos solo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario.”*

En conclusión, la contratación del servicio de mantenimiento y soporte técnico al titular del Software no solo garantiza la continuidad operativa y la seguridad del mismo, evitando su obsolescencia, sino que también permite evolucionar la herramienta conforme a las necesidades de CENER. Se trata, por tanto, de una medida necesaria y estratégica tanto para preservar la integridad, disponibilidad y eficiencia del Software, como para poder cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por CENER en la ejecución de los proyectos presentes y futuros.

En definitiva, CENER sólo puede optar por contratar el servicio de mantenimiento y soporte de este Software a ANSYS IBERIA S.L.U, por ser el titular de los derechos de propiedad intelectual que protegen dicho Software, de tal manera que es la única legitimada para prestar los servicios referidos, lo que encaja en la excepción contemplada en el apartado 75.1.c) de la LFCP, y consecuentemente, procede tramitar tal contratación mediante la aplicación de un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación.

### **III. SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO.**

El importe del servicio de mantenimiento y soporte técnico del Software que prestará ANSYS IBERIA S.L.U durante dos años asciende a 35.000 € (IVA excluido), con lo que no se supera el umbral comunitario, y en consecuencia, no procede la publicación de un anuncio en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de conformidad con lo dispuesto en el art. 89 LFCP.

### **IV. CONCLUSIONES.**

En definitiva, entendemos que, desde un punto de vista normativo y conforme a la información técnica proporcionada por el Departamento de Sistemas de CENER, resulta posible y ajustado a Derecho dirigirse exclusivamente a ANSYS IBERIA S.L.U para la contratación objeto del presente informe, mediante un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación al amparo del art. 75.1.c) de la LFCP.

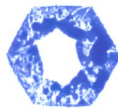


**CENER**

CENTRO NACIONAL DE  
ENERGÍAS RENOVABLES

En Sarriguren, a 5 de febrero de 2026

Elena Arbizu Jimeno  
Directora Financiera



**CENER**

CENTRO NACIONAL DE  
ENERGÍAS RENOVABLES  
FUNDACIÓN CENER

Don Javier Suescun  
Jefe de Servicio del Departamento IT y  
ciberseguridad